

**ESTADO PARI No. 0084-2024**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 o en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 según sea el régimen aplicable al título minero y, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se:

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **30 de mayo de 2024**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>508639</b>	<b>CONSORCIO MONTEBELLO</b>	<b>4</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>A-PARI-691</b>	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>508639</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en concordancia a lo establecido en la Resolución 210-7792 del 01 de diciembre de 2023, al beneficiario de la <b>Autorización Temporal No. 508639</b>, para que allegue el Plan de Trabajo de Explotación-PTE, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PAR-I No. 384 del 21 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en concordancia a lo establecido en la Resolución 210-7792 del 01 de diciembre de 2023, al beneficiario de la <b>Autorización Temporal No. 508639</b>, para que allegue la Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite no superior a 90 días emitido por la autoridad ambiental competente mediante la plataforma ANNA-MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PAR-I No. 384 del 21 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol>



					<p>3. <b>REQUERIR SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO UN TRAMITE</b> conforme a lo dispuesto en el artículo 297<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y el artículo 17 del CPACA, modificado y adicionado por la ley 1755 de 2015<sup>2</sup> para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación expedida por la Gobernación del Huila, actualizada, en donde se manifieste el volumen de 80.000 m3 de material, para llevar a cabo el contrato de obra No. 998 del 2023 con esta entidad, cuyo objeto es; MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR EN LAS VÍAS 20HL02 – OBANDO – ISNOS – Y 20HL03 ISNOS – BORDONES – LA LAGUNA, proyecto ubicado en la vía 20HL03 que comunica al Municipio de Isnos con Bordones, Bordones con la Laguna y la vía 20HL02 que comunica al Municipio de Isnos con Obando. El proyecto se ejecutará en el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2023 y el 16 de diciembre de 2025.</li> <li>• Allegar el documento técnico que por remisión será el Programa de Trabajos de Explotación-PTE, de acuerdo con lo regulado por la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022) en su artículo 30, para un volumen de 80.000 m3 de material</li> </ul> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior se le otorga el <b>término de un (1) mes</b>, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, <b>so pena de entender desistida la solicitud</b> de disminución de volumen allegada mediante radicado No. 20241002848642 del 17 de enero de 2024, de acuerdo am lo evaluado mediante <b>Concepto Técnico PAR-I No. 384 del 21 de mayo de 2024</b></p> <hr/> <p><sup>1</sup> <b>Artículo 297.</b> Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><sup>2</sup> <b>Artículo 17.</b> <i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.</i></p> <p><i>Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.</i></p> <p><i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i></p> <p><i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>RECORDAR</b> al beneficiario de la <b>Autorización Temporal No. 508639</b>, si <b>CONSIDERA</b> disminuir volumen de explotación otorgado, que dicha solicitud deberá ser allegada mediante la plataforma ANNA-MINERIA</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge <b>Concepto Técnico PAR-I No. 384 del 21 de mayo de 2024.</b></li> </ol>
--	--	--	--	--	---



						<p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0414-73	MARCO TULIO GUZMAN QUIMBAYO	7	29-05-2024	A-PARI-692	<p>3. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0414-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de regalías para el I, II y III trimestre de 2023 y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido o allegue su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con su plano anexo. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido o allegue su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente a la vigencia de la Licencia de Explotación No. 0414-73, la cual culminó el 03 de septiembre de 2023, sin que se evidencie solicitud de derecho de preferencia.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 388 del 22 de mayo de 2024.</p> <p>3. Informar el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	KKU-10541	HUBER GUTIÉRREZ YARA, MINERCAN S.A.	7	29-05-2024	A-PARI- 693	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KKU-10541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>3.1. APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I, II, III, IV de trimestres 2022 y II, III y IV trimestres de 2023 y I trimestre de 2024 presentadas discriminando los minerales de gravas y arenas y diligenciados en ceros notando que la explotación en el Contrato KKU-10541 se encuentra suspendida por Corpoamazonia según Resolución N° 0748 del 21 de junio de 2018 y que de acuerdo con las inspecciones de seguimiento y control realizadas al área durante los años 2019, 2023 y 2024 se ha reportado inactividad minera, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 395 del 23 de mayo de 2024.</p> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N° KKU-10541, para que realice el pago de la suma faltante por \$ 1.013.420 (un millón trece mil cuatrocientos veinte pesos), más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago, correspondiente a las regalías por explotación de gravas y arenas para los cuatro (4) trimestres de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 395 del 23 de mayo de 2024. Se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se allegue lo requerido o se formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--------------------------	-----------	--	---	------------	----------------	---



					<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° KKU-10541 que No es de recibo la explicación dada por la apoderada de los titulares del Contrato KKU-10541 en radicado N°20241003072932 del 16/04/2024 en cuanto a no cumplir con la actualización de la información de recursos y reservas minerales bajo un estándar CRIRSCO (información solicitada por el Auto PARI N° 192 del 28 de febrero de 2024) aduciendo razones de orden público. Dado que lo que se está solicitando es la presentación de la información ya adquirida bajo un estándar y no adquisición de nueva información de campo. En atención a lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PARI N° 192 del 28 de febrero de 2024, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 395 del 23 de mayo de 2024.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° KKU-10541, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PARI N° 526 del 30 de abril de 2024, notificado por Estado Jurídico N° 067 del 2/05/2024 que otorgó 30 días para remitir informe sobre el estado actual de la medida de suspensión impuesta por la autoridad ambiental en Resolución N° 0748 del 21 de junio de 2018 y el trámite adelantado para lograr su levantamiento, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 395 del 23 de mayo de 2024..</li><li>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° KKU-10541, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I N° 889 de 3/11/2021 que otorgó 30 días para la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBMs) semestral y anual de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 395 del 23 de mayo de 2024.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° KKU-10541, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto AUT-901-1834 del 09 de febrero de 2024, notificado por Estado Jurídico N°021 del 14/02/2024, que otorgó 30 días para la modificación del FBM anual de 2021 a través de AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 395 del 23 de mayo de 2024.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° KKU-10541, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I N° 0753 del 14/06/2022 y Auto PAR-I N° 1253 del 6/12/2023, que otorgó 30 días para la presentación de las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2020 y del I, II y III trimestres de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 395 del 23 de mayo de 2024.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>6. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° KKU-10541, que el radicado 88194-0 del 29 de enero de 2024 en la plataforma AnnA Minería por medio del cual se aportó el FBM anual de 2022, será evaluado en esta plataforma, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 395 del 23 de mayo de 2024.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° KKU-10541, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante Acto Administrativo frente a la solicitud de devolución de área, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 395 del 23 de mayo de 2024.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° KKU-10541, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente a la solicitud de suspensión de obligaciones, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 395 del 23 de mayo de 2024.</li><li>9. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li><li>10. <b>INFORMAR</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>11. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>12. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>13. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>0607-73</b></p>	<p><b>ROSA HELENA GONZÁLEZ y OSCAR RAIMUNDO GONZÁLEZ</b></p>	<p><b>8</b></p>	<p><b>29-05-2024</b></p>	<p><b>A-PARI- 694</b></p>	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0607-73</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la <b>Contrato de Concesión No. 0607-73</b> para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023 y el primer (I) trimestre de 2024 para los minerales Gravas y Arena, junto con los comprobantes de pago, si ahí a lugar, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 398 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la <b>Contrato de Concesión No. 0607-73</b> para que para que allegue la modificación del formato básico minero semestral 2012 en la plataforma de ANNA minería, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 398 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la <b>Contrato de Concesión No. 0607-73</b> para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022; segundo (II) trimestre del año 2023 y la modificación del primer (I) trimestre del año 2020, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 398 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>DEJAR SIN EFECTO</b> jurídico el requerimiento efectuado mediante AUTO PARI 000475 del 15 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No 066 del 15 de agosto de 2023, para que presente a través del Radiador Web de la ANM los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022; segundo (II) trimestre del año 2023 y la modificación del primer (I) trimestre del año 2020; <b>lo anterior considerando que verificado la Minuta de Contrato del Título 0607-73 el régimen aplicable es el descrito en el Decreto 2655 de 1988 y NO la ley 685 de 2021.</b></li> </ol>
---	-----------------------	--	-----------------	--------------------------	-------------------------------	---



					<p>2. <b>CORRER TRASLADO A LA REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACIÓN</b> para conocer la fecha de cancelación de la Titular minero-señora <b>ROSA ELENA GONZÁLEZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 28704478 y la posible fecha de deceso de la misma, ya que con la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía reportada en ANNA MINERÍA no es posible obtener el dato.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> según lo establecido mediante Decreto 2655 de 1988, establece que en caso de fallecimiento del Titular se aplicara lo establecido en el en el Artículo 13 del mismo, regulado por el Artículo 1 del Decreto Reglamentario No. 136 de 1990, el cual establece:</p> <p><i>ARTÍCULO 13. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR. El acto administrativo que otorga a una persona la facultad de explorar y explotar el suelo o subsuelo minero de propiedad nacional, confiere a su titular el derecho exclusivo y temporal a establecer la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselas mediante su extracción (y gravar la propiedad superficial de terceros con las servidumbres y usos necesarios para el ejercicio de aquellas actividades. Dicho acto en ningún caso confiere la propiedad de los minerales (in situ).</i></p> <p><i>El derecho a explorar y a explotar es transferible, puede ser gravado en garantía de créditos mineros, en las condiciones previstas en este código.</i></p> <p><u><b>El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales.</b></u></p> <p><i>Lo consignado en este artículo se aplica también a los derechos emanados de las licencias, permisos, concesiones y aportes perfeccionados antes de la vigencia de este Código. (Negrilla fuera del Texto)</i></p> <p>Artículo 1 del Decreto Reglamentario No. 136 de 1990:</p> <p>Artículo 1° El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión.</p> <p>Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3° del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.</p> <p><u><b>2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.</b></u></p>
--	--	--	--	--	--



Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.

Parágrafo 1° Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.

4. **ACEPTAR** la información presentada mediante radicado No. 20231002554072 de fecha julio 28 de 2023, donde el titular allega a la ANM la Resolución No. 3978 del 14 de Julio de 2023, "Por lo cual se resuelve solicitud de levantamiento de una medida preventiva de suspensión impuesta con la Resolución No. 3669 del 15 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones ambientales", emitida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA — CORTOLIMA.
5. **ACEPTAR** la justificación presentada mediante radicado No. 20239010491022 del 19 de septiembre de 2023, donde se adjunta la justificación de la inactividad minera requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO PARI 000604 del 12 de septiembre de 2023 y **DAR POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO**; puesto que, se evidenció documentalmente la imposibilidad de acceder al área de explotación debido a la perturbación total de paso por el carretable de acceso a dicha explotación; ahora bien, en las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No 164 de 22 de marzo de 2024, acogido mediante AUTO PARI 000351 del 01 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No 0047 del 02 de abril de 2024, se indica que, "en el momento de inspección de fiscalización, NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título y además se realizó inspección a un frente activo denominado Frente 1"; por tanto se concluye que lo indicado en la justificación de inactividad presentada NO continua actualmente; es decir, que el titular puede realizar actividad minera.
6. **LEVANTAR** la medida de suspensión ordenada mediante Auto PAR-I No. 1332 de fecha 26 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 0047 del 27 de noviembre de 2018; puesto que, mediante la Resolución No 1828 del 4 de mayo de 2022 proferida por CORTOLIMA, se resuelve solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta con la Resolución CORTOLIMA No. 3664 del 14 de noviembre de 2018, la cual fue aclarada con la Resolución CORTOLIMA No. 3995 del 7 de diciembre de 2018.
7. **INFORMAR** al Grupo Estudios Técnicos – GET de la Agencia Nacional de Minería para que en la evaluación de la actualización de la información de recursos y reservas del contrato de concesión 0607-73, se tenga en cuenta la reducción de volúmenes de producción establecida por CORTOLIMA, en el artículo segundo de la Resolución 1828 del 4 de mayo de 2022, donde se indica que solo se podrá extraer un volumen de material correspondiente a 17827.2 metros cúbicos por año.
8. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión 0607-73 que hasta tanto CORTOLIMA se pronuncie frente a la petición suscrita por el titular en esa entidad bajo el radicado 774 del 6 de febrero de 2023, con ocasión a la reducción de volúmenes de explotación impuesta en la Resolución 1828 del 4 de mayo de 2022 proferida por esa misma corporación, deberá abstenerse de extraer más de 17827.2 metros cúbicos por año como lo indica el acto administrativo.
9. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión 0607-73, que los requerimientos y recomendaciones realizadas como resultado de la Visita de Fiscalización Integral del 13 de marzo de 2024 acogidos mediante AUTO PARI 000351 del 01 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No 0047 del 02 de abril de 2024, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se realice al título minero, junto con la información



						<p>presentada mediante radicado No. 20249010526662 del 15 de abril de 2024, de la cual se ACEPTA como recibida.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión 0607-73, que se da por recibida la información presentada mediante radicado No. 20249010528992 del 24 de abril de 2024, donde se adjuntó copia del contrato de operación acordado con el ing. Hernando Audi Fajardo Medina; frente a este documento es menester informar al titular que se debe tener en cuenta la cláusula UNDECIMA de la minuta del contrato donde se indica que, "en el evento de la subcontratación, EL CONCESIONARIO responderá ante MINERCOL LTDA, hoy Agencia Nacional de Minería ANM, por todas las obligaciones generadas por el contrato".</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge <b>Concepto Técnico PAR-I No. 398 del 24 de mayo de 2024.</b></p> <p>12. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0607-73 que a partir del 1 de abril de 2024 se habilitó en la plataforma de ANNA minería el módulo para la declaración y pago de regalías; una vez verificado se observó que varios de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, fueron gestionados de esta manera por parte del titular; sin embargo, es imperativo indicar al titular que para realizar la evaluación técnica y jurídica por parte de la ANM es necesaria la presentación del PDF que da la plataforma ANNA minería cuando se termina el proceso de la declaración, junto con el soporte de pago, si ahí a lugar, a través del Radiador Web de la ANM.</p> <p>13. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>0813-73</b>	<b>CASAMOTOR S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>A-PARI-695</b>	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0813-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente a la vigencia de la Licencia de Explotación No. 0813-73, la cual culminó el 17 de enero de 2016, sin que se evidencie solicitud de derecho de preferencia.</p>



						<ol style="list-style-type: none"><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 400 del 24 de mayo de 2016.</li><li>3. Informar el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JAV-14231</b>	<b>LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA</b>	<b>6</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>A-PARI- 696</b>	<ol style="list-style-type: none"><li><b>3. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JAV-14231</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>3.1 APROBACIONES</b><ol style="list-style-type: none"><li><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración y liquidación de regalías diligenciados en ceros (0), para el IV trimestre del 2021, I, II y III del 2022 allegados mediante radicado No. 20239010491642 del 25 de octubre de 2020, el I trimestre de 2023 allegado mediante radicado No. 20231002770132 del 06 de diciembre de 2023, el II trimestre de 2023 allegado mediante radicado No. 20231002770772 del 06 de diciembre de 2023 y el III trimestre de 2023 allegado mediante radicado No. 20231002770802 del 06 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 401 del 24 de mayo de 2024</b>.</li></ol></li><li><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b><ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. JAV-14231</b>, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 Y 2020, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 401 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li><li><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. JAV-14231</b>, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 401 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li></ol></li></ol>



						<p>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. JAV-14231</b>, para que allegue la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al III Trimestre de 2021, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 401 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. JAV-14231</b>, para que allegue la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al IV Trimestre de 2023, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 401 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. JAV-14231</b>, para que allegue la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al I Trimestre de 2024, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 401 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia a lo establecido por la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, artículo 3, modificado mediante Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 al <b>Contrato de Concesión No. JAV-14231</b>, para que allegue el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas para el año 2023 con sus respectivos anexos, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 401 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>7. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. JAV-14231</b>, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 401 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. <b>JAV-14231</b> que el pago allegado mediante documento con código de barras No. 20230818103253 del 18 de agosto de 2023, por concepto de contraprestación económica, por valor de tres millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos con 00 centavos (\$3.958.000), fue consignado directamente a la cuenta de regalías, por tal motivo, se está en espera de confirmación con el Grupo de Contraprestaciones y Regalías la disponibilidad de dicho valor, con el fin de que si no está distribuida se pueda solicitar a Minhacienda la devolución del recurso.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge <b>Concepto Técnico PAR-I No. 401 del 24 de mayo de 2024.</b></li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>20321</b>	<b>CMO COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>3</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>A-PARI- 697</b>	<b>3. DISPOSICIONES</b>  El día 24 de enero de 2024, mediante radicados N° 20241002867752 y 20241002868192, el titular del Contrato de Concesión No. <b>20321</b> , allego complementos a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del <b>Concepto Técnico PAR-I No. 405 del 24 de mayo de 2024</b> y , determinando que el mismo <b>NO CUMPLE</b> técnicamente, requiriendo correcciones y/o adiciones.  <b>3.1 APROBACIONES</b>  <ol style="list-style-type: none"><li><b>NO APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para el <b>Contrato de Concesión No. 20321</b> con radicados N° 20241002867752 y 20241002868192 del 24 de enero de 2024 de conformidad con lo evaluado y concluido en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 405 del 24 de mayo de 2024</b>, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</li></ol>



						<p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en concordancia a lo establecido en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 20321</b>, las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y reservas minerales, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, en concordancia con la Resolución N° 100 de 17 de marzo de 2020, Artículo 5, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PAR-I No. 405 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente"</li> </ol> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge <b>Concepto Técnico PAR-I No. 405 del 24 de mayo de 2024</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15207</b>	<b>SOCIEDAD MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>A-PARI-698</b>	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>15207</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del <b>Contrato de Concesión No. 15207</b>, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Allegar análisis de trabajo seguro-ATS. para toma de muestras en los frentes de explotación.</li> <li>Informe el inicio de explotación, allegando el SGSST actualizado, dado que actualmente mediante resolución GSC 368 del 12/10/2023 se autorizó suspensión de actividades hasta el día 24 de junio de 2024.</li> </ul> </li> </ol>



						<p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 271 del dieciséis (16) de mayo de 2024</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 271 del dieciséis (16) de mayo de 2024</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 15207</b> que se da por subsanados los requerimientos realizados mediante AUTO PARI No. 183 del 23 de marzo del 2023, puesto que, en la inspección realizada el día siete (7) de mayo de 2024, se evidenció el cumplimiento.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>BLC-123</b>	<b>FUNDACIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA – FUNDAHUMAN A</b>	<b>3</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>A-PARI-699</b>	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>BLC-123</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>RECORDAR</b> al titular minero que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión según su etapa contractual, es decir la presentación oportuna de la póliza de cumplimiento minero ambiental, los Formatos Básicos Mineros y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago cuando haya lugar; así como dar cabal cumplimiento en el área del contrato de concesión al Decreto del Ministerio de Minas y Energía No. 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i> una vez reinicie labores de explotación.</li> <li><b>INFORMAR</b> que mediante acto administrativo separado se efectuara pronunciamiento respecto del incumplimiento respecto de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARI No. 000620 del 14 de septiembre de 2023, notificado por el estado jurídico No. 79 del 15 de septiembre de 2023.</li> </ol>



						<p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 280 del 17 de mayo de 2024.</b></p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FK4-162</b>	<b>IGNACIO MORÓN HERNÁNDEZ</b>	<b>3</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>A-PARI- 700</b>	<p>3. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FK4-162 y conforme con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 293 de 24 de mayo de 2024, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PARI N° 962 del 9 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico N° 102 del 10 de noviembre de 2023, el cual acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 320 del 3 de noviembre de 2023, en cuanto a la instalación de la señalización, ni la justificación de los motivos o causales técnicas por las cuales no se encuentra realizando labores de explotación minera por un tiempo mayor a 6 meses, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 293 de 24 de mayo de 2024.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a la no renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 293 de 24 de mayo de 2024.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a la no presentación del plan de gestión social, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 293 de 24 de mayo de 2024.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-082	LUIS ALBERTO CAICEDO PEREZ, NELSON CAICEDO PEREZ	4	29-05-2024	A-PARI- 701	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HGH-082</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del <b>Contrato de Concesión HGH-082</b>, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• la presentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y evidencia de su implementación</li><li>• La instalación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en las áreas que se desarrollan labores de explotación minera</li><li>• La presentación del plano de labores mineras actualizado</li><li>• El pago de la seguridad social de los trabajadores del proyecto minero</li></ul> <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 294 del 24 de mayo de 2024</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 294 del 24 de mayo de 2024</b>.</p> <p>2. <b>INFORMA</b> que se remitirá por competencia al Ministerio del Trabajo-Seccional Ibagué el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 294 del 24 de mayo de 2024</b> y el <b>presente acto administrativo de trámite</b>, para que se pronuncie respecto de lo de su competencia relacionado al incumplimiento de los requerimientos reiterados de presentar el pago de la seguridad social de los trabajadores del proyecto minero</p>
--------------------------	---------	---	---	------------	----------------	---



						<ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>INFORMAR</b> que se por acto administrativo separado se pronunciara respecto del incumplimiento evidenciado en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 294 del 24 de mayo de 2024</b>, respecto a los requerimientos efectuados mediante Auto PARI No. 1204 del 5 de diciembre de 2023, (notificado mediante el estado No. 114 del 6 de diciembre de 2023)</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501161</b>	<b>EMPRESA AGREOCOLOGIC A Y DE GESTIÓN BIOGESTION SAS</b>	<b>3</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2681</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>501161</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de XXXX.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>501161</b>, se aprueba la póliza minero ambiental</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16053415</b> del <b>23/MAY/2024</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16053413</b> del <b>28/MAY/2024</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>



CONTRATO DE CONCESIÓN	HBD-101	GUILLERMO DIAZ CUELLAR Y OTRO	3	29-05-2024	AUT-901- 2682	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HBD-101</b>, se aprueba la póliza minero ambiental</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13495311, 15050660</b> del <b>16/FEB/2024</b></p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13495309, 15050658</b> del <b>10/MAY/2024</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0881-73	GARCO S.A.S	3	29-05-2024	AUT-901- 2683	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0881-73</b>, se aprueba la póliza minero ambiental</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15098999</b> del <b>02/ABR/2024</b></p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15098997</b> del <b>10/MAY/2024</b></p>



						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>20493</b>	<b>CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ Y OTRO</b>	<b>3</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2684</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>20493</b>, se aprueba la póliza minero ambiental</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15105532</b> del <b>14/MAR/2024</b></p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15105530</b> del <b>10/MAY/2024</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>1634</b>	<b>BOLIVARIANA DE MINERALES Y CIA LTDA Y OTROS</b>	<b>3</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2685</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>1634</b>, se aprueba el instrumento ambiental</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14666154</b> del <b>15/MAR/2024</b></p>



						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14666152</b> del <b>17/MAY/2024</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>500699</b>	<b>DEPARTAMENT O DE CAQUETA</b>	<b>3</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2686</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>500699</b>, se aprueba el instrumento ambiental</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15940680</b> del <b>21/MAY/2024</b></p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15940678</b> del <b>22/MAY/2024</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IKR-14391X</b>	<b>YELENA HERNANDEZ ATENCIA</b>	<b>2</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2687</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IKR-14391X</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p>



						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9321113, 15299816</b> del <b>22/MAY/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0834-73</b>	<b>A&amp;G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S</b>		<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2688</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0834-73</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15980282</b> del <b>16/MAY/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PIA-16231</b>	<b>ROSA ELVIRA CASAS AYALA Y OTRO</b>	<b>2</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2689</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. PIA-16231</b>, se requiere la subsanación del FBM 2022 al titular minero <b>ROSA ELVIRA CASAS AYALA, DOYES LILI PERALES SALAS</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p>



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>Informar a la aseguradora Soliadria de colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza #980-46-994-000000-459 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>3. Informar que para subsanar los requerimientos efectuados por Anna Minería, debe efectuarse a través del botón responder en el radicado correspondiente a la obligación evaluada, conforme el decreto 2078 de 2019, se adoptó el SIGM como el único medio para radicar, evaluar, requerir, subsanar y notificar las obligaciones de los títulos.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PIA-16231</b>	<b>ROSA ELVIRA CASAS AYALA Y OTRO</b>	<b>2</b>	<b>29-05-2024</b>	<p><b>AUT-901- 2690</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. PIA-16231</b>, se requiere la subsanación del FBM 2021 al titular minero <b>ROSA ELVIRA CASAS AYALA, DOYES LILI PERALES SALAS:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza #980-46-994000000456 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>



						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>3. Informar que para subsanar los requerimientos efectuados por Anna Minería, debe efectuarse a través del botón responder en el radicado correspondiente a la obligación evaluada, conforme el decreto 2078 de 2019, se adoptó el SIGM como el único medio para radicar, evaluar, requerir, subsanar y notificar las obligaciones de los títulos.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PIA-16231</b>	<b>ROSA ELVIRA CASAS AYALA Y OTRO</b>	<b>2</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2691</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. PIA-16231</b>, se requiere la subsanación del FBM 2020 al titular minero <b>ROSA ELVIRA CASAS AYALA, DOYES LILI PERALES SALAS</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza #890-46-994000000459 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>3. Informar que para subsanar los requerimientos efectuados por Anna Minería, debe efectuarse a través del botón responder en el radicado correspondiente a la obligación evaluada, conforme el decreto 2078 de 2019, se adoptó el SIGM como el único medio para radicar, evaluar, requerir, subsanar y notificar las obligaciones de los títulos.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PIA-16231</b>	<b>ROSA ELVIRA CASAS AYALA Y OTRO</b>	<b>2</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2692</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. PIA-16231</b>, se requiere la subsanación del FBM 2019 al titular minero <b>ROSA ELVIRA CASAS AYALA, DOYES LILI PERALES SALAS</b>:</p>



						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la aseguradora para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza #980-46-994-00000459 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li><li>3. Informar que para subsanar los requerimientos efectuados por Anna Minería, debe efectuarse a través del botón responder en el radicado correspondiente a la obligación evaluada, conforme el decreto 2078 de 2019, se adoptó el SIGM como el único medio para radicar, evaluar, requerir, subsanar y notificar las obligaciones de los títulos.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EDF-14C</b>	<b>JUVENAL CAHRRY MALLUNGO</b>	<b>3</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2693</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EDF-14C</b>, se requiere la subsanación del FBM 2022 al titular minero <b>JUVENAL CHARRY MALLUNGO</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza #560-46-994-00000266 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>



						<ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li><li>3. Informar que para subsanar los requerimientos efectuados por Anna Minería, debe efectuarse a través del botón responder en el radicado correspondiente a la obligación evaluada, conforme el decreto 2078 de 2019, se adoptó el SIGM como el único medio para radicar, evaluar, requerir, subsanar y notificar las obligaciones de los títulos.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GJV-081</b>	<b>APOLINAR BOLAÑOS</b>	<b>2</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2694</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GJV-081</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15922148</b> del <b>15/MAY/2024</b></li></ol> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GJV-081</b>	<b>APOLINAR BOLAÑOS</b>	<b>2</b>	<b>29-05-2024</b>	<b>AUT-901- 2695</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GJV-081</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GJV-081</b>, se aprueba la póliza minero ambiental / instrumento ambiental</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15921991</b> del <b>15/MAY/2024</b></li></ol>

